

ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se convoca el I Premio Gustavo Adolfo Bécquer de Literatura Juvenil, como actuación integrada en el Programa Andalucía Joven.

Con objeto de potenciar la creatividad literaria entre los jóvenes, la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Juventud, dentro de su Programa Juventud y Cultura, vinculado al de «Andalucía Joven», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 31/1988, de 17 de febrero, previo informe del Comité Interdepartamental para la Juventud, se convoca el «I Premio Gustavo Adolfo Bécquer de Literatura», en sus modalidades de Narrativa y Poesía, de acuerdo a las siguientes:

BASES:

Primera: Participantes.

1. Podrán participar en esta Convocatoria, los jóvenes andaluces o residentes en Andalucía con edades comprendidas entre los dieciséis y treinta años, al 31 de diciembre de 1990.

2. Quedan excluidos de la participación en este Premio los escritores o poetas profesionales, entendiéndose por tales, los que ejerzan la profesión literaria como actividad principal y medio de vida. Por ello, junto con el resto de la documentación, deberá presentarse una declaración responsable al respecto.

Segunda: Modalidades.

La presente convocatoria implica dos modalidades: Narrativa y Poesía. En la primera se podrán presentar novelas, relatos o conjunto de relatos. Las obras en ambas modalidades serán presentadas en castellano, siendo libres tanto su extensión como el tema.

Tercera: Documentación.

Las obras, por quintuplicado y mecanografiadas a doble espacio, deberán ir dentro de un sobre cerrado y lacrado, en cuyo exterior se hará constar «para el I Premio Gustavo Adolfo Bécquer» y el lema a seudónimo con el que se concursa.

En otro sobre aparte, igualmente cerrado y lacrado, se incluirán todos los datos del participante (nombre, dirección, teléfono, edad, etc.), fotocopia del documento nacional de identidad, documento del Anexo II, así como la declaración responsable a que se refiere la base novena de esta Orden. En su exterior se hará constar también el nombre del Premio, el lema o seudónimo y el texto: «datos del Autor».

Cuarta: Inscripción.

El Boletín de Inscripción Anexo I de estas bases, junto con los dos sobres descritos en la base anterior, serán remitidos por correo certificado, preferentemente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Almería, c/ Hermanos Machado, 4, 04004 Almería. Podrá presentarse en la misma o a través de las demás Delegaciones de la Consejería de Cultura, o bien, por cualquier otro de los medios que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

La admisión de originales finalizará a los noventa días naturales de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinta: Jurado.

El Jurado será nombrado por el Ilmo. Sr. Director General de Juventud y presidido por él mismo o persona en quien delegue y auxiliada por un representante de la Delegación Provincial de Cultura de Almería, que actuará de Secretaria, y asistida por cinco vocales:

- Un escritor novel.
 - Un Profesor de Universidad.
 - Un Representante de una Empresa Editorial.
 - Un crítico literario.
 - Un Pedagogo.
- El fallo del Jurado será inapelable.

Sexta.

Los miembros del Jurado percibirán una gratificación en concepto de colaboración, asesoramiento, transporte, manutención y alojamiento, siempre que fuese estrictamente necesario.

Séptima: Propiedad de las obras y devolución.

Las obras ganadoras se publicarán en una Colección que la Dirección General de Juventud comenzará a editar con motivo de los premios. La Dirección General se reserva el derecho de utilizarla y cederla en las condiciones que considere oportunas para la mayor difusión de las mismas, sin más limitaciones que las deriva-

das de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Asimismo, el Jurado podrá sugerir la publicación, en la citada colección, de otras obras presentadas al premio y que no hayan resultado ganadoras.

Las obras no premiadas ni publicadas serán destruidas. No se mantendrá correspondencia con los autores.

Octava: Premios.

Para cada una de las modalidades se concederá un premio de 500.000 pts.

Novena.

La presentación al premio supone la aceptación de todas y cada una de estas bases.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Director General de Juventud para que fije las cuantías de las gratificaciones que recibirán los miembros del Jurado, en concepto de colaboración, asesoramiento, transporte, manutención y alojamiento si fuera estrictamente necesario, con un máximo de hora valor Jefe de Sección para asesoramiento; y, para transporte, manutención y alojamiento, las correspondientes a funcionarios del Grupo II. Así como para autorizar el pago de dichas gratificaciones.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1990

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

Ilmos. Sres.: Secretario General Técnico, Director General de Juventud, Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura.

ANEXO I

«CAMPAÑA JUVENTUD Y CULTURA»
«I PREMIO GUSTAVO ADOLFO BECQUER DE LITERATURA JUVENIL»

Boletín de Inscripción

Lema o seudónimo _____

Nº de obras que presenta _____
Modalidad (póngase el nº donde corresponda).

Narrativa

Poesía

_____, a _____ de _____ de 1990

Fdo.: _____

Ilmo. Sr. Director General de Juventud de la Consejería de Cultura. Junta de Andalucía.

ANEXO II

D _____
mayor de edad, con D.N.I. nº _____, en nombre propio o en representación de _____
con domicilio en _____ nº _____
Localidad _____ Provincia _____

AUTORIZA

Por el presente documento a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para que produzca, distribuya, publique o transforme la obra denominada _____ de la que soy/somos autor/es con renuncia expresa a cualquier tipo de reclamación que pueda derivarse y en los términos exigidos por la Ley 22/1987, de 11 de noviembre de Propiedad Intelectual.

Y para que así conste firmo la presente en _____ a _____ de _____ de 1990

Fdo.: _____

RESOLUCION de 18 de abril de 1990, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la relación de entidades inscritas en el registro de asociaciones y federaciones deportivas de la Junta de Andalucía, así como los cambios de denominación realizados.

Por Decreto 13/85 de 22 de enero de 1985, se creó el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía dependiente de la Dirección General de Deportes.

La Orden de 1 de febrero de 1985, regula el funcionamiento del mencionado Registro, y la Disposición Final Primera faculta al Ilmo. Sr. Directo General de Deportes a dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo y eficaz ejecución de la citada Orden. El día 23 de febrero de 1990 fue publicada la Orden de 17 de enero de 1990 «Orden por la que se regula la Constitución y Régimen Jurídico de las Asociaciones, Federaciones y Agrupaciones Deportivas de Andalucía y el funcionamiento del Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía» que modifica la anterior normativa de Registro. No obstante no es aplicada en esta Comisión ya que la Documentación sometida a la misma tuvo entrada en fecha anterior al 23 de febrero.

Por todo ello, tengo a bien hacer pública la relación de entidades dadas de alta en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, como continuación de la publicación en el BOJA núm. 19 de 2 de marzo de 1990, así como los cambios de denominación realizados en el Registro.

- 3.990 Club de Atletismo de Jódar. Jódar (Jaén)
- 3.991 Asociación Deportiva Sevillana de Electricidad. Jaén
- 3.992 Sociedad de Cazadores La Unión Lección. Lección (Granada)
- 3.993 Club Deportivo Sei-Pai. Granada
- 3.994 Club de Ajedrez Mariana Pineda. Granada
- 3.995 Club de Paracaidismo Granada. Granada
- 3.996 Karting Motor Club. Málaga
- 3.997 Club Baloncesto AA.VV. Antonio Machado Alcosa. Sevilla
- 3.998 Asociación Deportiva Diezmo AA.VV. El Patio. Almería
- 3.999 Asociación Deportiva Plutón. Sevilla
- 4.000 Asociación Deportivo Pablo Picasso. Marbella (Málaga)
- 4.001 Club de Fútbol Don Peloyo. Algeciras (Cádiz)
- 4.002 Club Deportivo Juventud el Cobre. Algeciras (Cádiz)
- 4.003 Asociación Deportiva Alcotón. Coria del Río (Sevilla)

- 4.004 Scorpions Beisbol Club. Dos Hermanas (Sevilla)
- 4.005 Club Aerodelismo Buvo Alas Moriscos. Pueblo de Cazalla (Sevilla)
- 4.006 Sociedad Federada Pesca Deportiva Los Barrios. Los Barrios (Cádiz)
- 4.007 Club de Sordos de Sevilla. Sevilla
- 4.008 Club Balonmano Lauro. Lora del Río (Sevilla)
- 4.009 Club Aguila Mijas Costa. Sitio de Calahonda (Málaga)
- 4.010 Asociación Cicloturista Armilla. Armilla (Málaga)
- 4.011 Asociación Deportiva Divina Pastora de Córdoba. Córdoba
- 4.012 Club Confecciones Rumadi. Priego de Córdoba (Córdoba)
- 4.013 Club Rumadi Promesas. Priego de Córdoba (Córdoba)
- 4.014 Sociedad de Cazadores Vera. Vera (Almería)
- 4.015 Sociedad Deportiva El Pardilla. Almería
- 4.016 Peña Ajedrecista Fianchetto. La Línea (Cádiz)
- 4.017 Ecija Moto Club. Ecija (Sevilla)
- 4.018 Club Sevillano de Vuelo Libre. Sevilla
- 4.019 Asociación Deportiva Amigos del Parque. Sevilla
- 4.020 Club Parapente Jabalruz. Jaén
- 4.021 Club Billar Los Boliches (Dedos de Oro). Los Boliches (Fuengirola) Málaga
- 4.022 Asociación Deportiva Boxes Competición Málaga. Málaga
- 4.023 Sociedad Tiro Olímpico San Roque. Arjonilla (Jaén)
- 4.024 Asociación Deportiva de Caza Aldeahermosa. Aldeahermosa (Jaén)
- 4.025 Sociedad Deportiva de Caza La Perdiz de Algeciras. Algeciras (Cádiz)
- 4.026 Club Recreativo Bahía de Algeciras. Algeciras (Cádiz)
- 4.027 Moto Club Urso. Osuna (Sevilla)

Cambios de denominación

El Club Deportivo Bareo, inscrito con el núm. 238 de la localidad de Vera (Almería), pasa a denominarse Club Deportivo Vera.

La Asociación Deportiva Cultural Pavía, inscrita con el núm. 1.036 de la localidad de Almería, pasa a denominarse Almería Club de Fútbol.

Sevilla, 18 de abril de 1990. El Director General, Jesús de la Loma Lamomié de Clairac.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE MADRID

EDICTO.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dieciocho de Madrid hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. don José María Gil Sáez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 18 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Cía. Española de Motores Deutz Otto Legítimo S.A. representado por el Procurador Samuel Martínez de Lecea Ruiz, y dirigido por el letrado en ejercicio, contra Leopoldo Motos Aliaga, declarados en rebeldía; y

FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Leopoldo Motos Aliaga, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despatchó la ejecución, la cantidad de 624.819,00 ptas. importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado

recurso de apelación en el plazo de cinco días o contar desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa. El Secretario

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. VEINTISEIS DE MADRID

EDICTO.

En los autos núm. 511/89, seguidos ante la Magistratura de Trabajo núm. 26 de Madrid, a instancia de Jesus Manuel Aguilo Pastor y otros, contra INSS y otros, sobre viudedad, con fecha 2 de abril de 1990 se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro el derecho de la actora, doña María Cruz Pastor Jaroba, a percibir la prestación reglamentaria de orfandad en beneficio de sus cinco hijos menores, con efectos económicos desde el 1 de enero de 1988, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa Satop, S.A., al abono de las pertinentes pensiones sin perjuicio de su obligado anticipo por el INSS, y lo TGSS.

Notifíquese a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia «Sala de lo Social», debiendo anunciar su propósito en término de cinco días ante el Juzgado de lo Social, debiendo, el recurrente, si es empresario, aportar el resguardo